



Veintiuno de julio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO 2022 00526 00

Efectuado un nuevo estudio de la foliatura se dispone:

I) Integrar las diligencias con las cuales los solicitantes pretenden notificar a INDALECIO CÓRDOBA CATAÑO – heredero solicitado - Frente a éstas, se advierte de entrada que no serán de recibo, habida cuenta que no ofrecen fiabilidad alguna, vale decir, no permiten constatar con grado de certeza que el destinatario efectivamente haya aprehendido dicha información. En ese orden, se requiere al extremo accionante para que proceda a notificar nuevamente al requerido, a través de una empresa de servicios postales debidamente autorizada, en los precisos términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, concatenado con la Sentencia C 420 de 2020, y/o el canon 290 y ss. del C. G. del P.

II) TENER POR NOTIFICADOS PERSONALMENTE del proveído del 23 de marzo de 2023, que declaró abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de MARÍA CAROLINA CÓRBOBA SÁNCHEZ, a los siguientes herederos, quienes aceptan su asignación con beneficio de inventario, canon 1289 del C. C., armonizado con el artículo 492 del C. G. del P.:

i) AMANDA DE JESÚS y NUBIA CÓRDOBA SÁNCHEZ, colaterales de la causante MARÍA CAROLINA CÓRDOBA SÁNCHEZ.

ii) LUZ AMPARO, OLGA ELENA, MARIA NOHEMY y CARLOS MARÍO CÓRDOBA MARIN, y ANA CLARA CÓRDOBA DE AGUDELO, quienes actúan en representación de su extinto padre HERIBERTO CÓRDOBA SÁNCHEZ – hermano de la *de cuius* -

iii) FERNANDINA DEL SOCORRO, MARTHA LUCÍA y LUCAS JOSÉ SÁNCHEZ CÓRDOBA, quienes actúan en representación de su extinta madre FERNANDINA CÓRDOBA DE SÁNCHEZ – hermana de la *de cuius* -

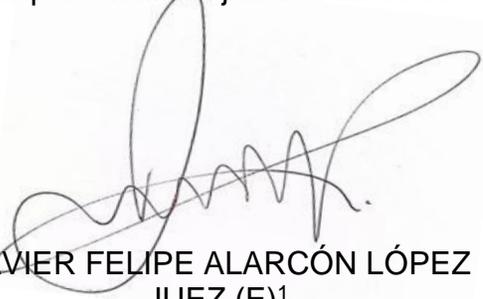
iv) ANA XIOMARA QUINTERO CÓRDOBA, quien actúa en representación de su madre CLARA ROSA CÓRDOBA SÁNCHEZ – hermana de la *de cuius* –

v) MARGARITA, MARÍA ESPERANZA y FIDELINA CÓRDOBA CATAÑO, hijos del difunto LUIS ALFONSO CÓRDOBA SÁNCHEZ - hermano de la *de cuius* -

III) De conformidad con el artículo 74 del C. G. del P., armonizado con el canon 5° de la Ley 2013 de 2022, y en los términos del poder conferido por los referidos causahabientes, se reconoce personería al abogado FABIAN DE JESÚS RESTREPO ESTRADA, T. P. 300.455 del C. S. de la J., y de quien, verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante certificado No. 3407991 que no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

IV) Se integran las partidas de bautismo y registros civiles de defunción de los coetearlas de la causante. También se anexan los registros civiles de nacimiento de los continuadores de la personalidad jurídica de estos

NOTIFÍQUESE,



JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ  
JUEZ (E)<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”.